PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIQ'DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA V CUATRO.

ARABELLA CASTRO DE COMPARINI

CESAR AUGUSTO FORTONY ARDON

RAEABL EDUARDO BARRIOS FLORES

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintitres de diciembre de mil novecientos

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANA UNITONEZ DE MOLINA Ministra de Pinanzas Públicas

> Decreto Número 68-94 El Congreso de la República de Duatemala

CONSIDERANDO:

Que al emitirse el Decreto número 67-94, por medio del cual se introducen reformas al Código Penal, el Congreso buscó con la creación de la figura del delito fiscal, fortalecer el régimen sancionatorio establecido, que técnicamente no puede estar regulado en el Código Tributario ni aplicarse por la administración tributaria, con el propósito de imponer penas de privación de libertad, para quienes, en las formas preestablecidas, cometan defraudación fiscal.

CONSIDERANDO:

Oue al emitirse el decreto anteriormente relacionado, se estableció la posibilidad de la excusa absolutoria, cuando en cualquier fase del proceso, si el encartado satisface debidamente al físco los impuestos evadidos, los intereses, multas y costas procesales causadas, fígura sobre la cual deben establecerse las excepciones que permitan a quienes se apropien indebidamente de los recursos del estado o bien la responsabilidad de los funcionarios o empleados públicos, sobre quienes no solo no debe haber ninguna excepción, sino sobre quienes la responsabilidad debe deducirse ed forma total, ya que son estos quienes deben garantizar plenamente que los tributos sean debidamente cobrados e ingresen a las cajas del físco.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el inciso a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Se reforma el Código Penal, decreto número 17-73 del Congreso de la República, adicionando un artículo nuevo, el cual queda así:

"ARTICULO 273 "G". No será aplicable la excusa absolutoria o el sobreseimiento de la causa, a quien indebidamente se apropie de recursos provenientes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado -IVA- o a quien, siendo agente de retención, se apropie de las retenciones aplicadas conforme la ley del Impuesto Sobre la

Renta, o bien a quien interne, venda, transfiera o en cualquier forma enajene bienes importados sin haber cubierto previamente los impuestos y derechos de importación que recaigan sobre los mismos, salvo el caso de las enajenaciones realizadas dentro de lamacenes fiscales y zonas francas debidamente autorizadas y otras expresamente contempladas por la ley. En igual forma, no será aplicable el sobreseimiento de la causa a los funcionarios o empleados públicos, electos o nombrados por autoridad pública, que aparezcan encartados en proceso por cualesquiera de los delitos de defraudación tributaria o aduanera, ni aún bajo la circunstancia de que dentro del proceso satisfaga debidamente al fisco los impuestos evadidos, los intereses, las multas y costas procesales causadas, ni a quienes induzada a la comisión del delito.

ARTICULO 2. El presente decreto sue declarado de Urgencia Nacional, con el voto savorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en una sola lectura y entrará en vigencia el día uno de sebrero de mil novecientos noventa y cinco y deberá ser publicado en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

ARABELEA CASTRO DE COMPARÎNI
PRESIDENTA

RAFAEL EDVARDA BARRIOS FLORES

CESAR AUGUSTO FORTUM ARDON

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintitres de diciembre de mil novecientos noventa γ cuatro.

TO DE LA PERSONALITÀ DEPENSALITÀ DE LA PERSONALITÀ DEPENSALITÀ DE LA PERSONALITÀ DE LA PERSONALITÀ DE LA PERSONALITÀ DE LA PERSONALITÀ DE

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DE DEON CARPIO

ANA ORDONEZ DE MOLINA Ministra de Finanzas Públicas

> Decrelo Número 70-94 El Congreso de la República de Luatemala

CONSIDERANDO:

Que la actual ley que regula el Impuesto Sobre Circulación de Vehiculos, se encuentra desactualizada y no preve vehiculos maritimos, aéreos que igualmente, el impuesto de circulación de vehiculos terrestres no está acorde a las normas de pesos y dimensiones que son las que efectivamente regulan y autorizan los pesos y dimensiones con los que estos vehiculos deben circular por la red vial del país.

CONSIDERANDO:

Que es importante y adecuado descentralizar los recursos que se perciben por este impuesto, a efecto que todas las municipalidades del país puedan utilizar parte de estos recursos en el mantenimiento de las calles y aceras de sus respectivas cabeceras y municipios, que segun el caso el Departamento de Tránsito, la Dirección de Aeronautica